

RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA

La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

DÍA	HORARIO
Domingo 08 de Abril de 2018	16:00 horas hasta las 20:00 horas
VÍA	
(Aplica para Bogotá, Cundinamarca y Vía Bogotá - Girardot - Ibagué - La Línea - Armenia)	

Las cargas extradimensionadas y/o extrapesadas no podrán transitar en los corredores anteriormente mencionados desde el Domingo 08 de Abril de 2018 de las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 09 de Abril de 2018, en los demás corredores nacionales aplicará la restricción nocturna todos los días de la semana desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.

VEHÍCULOS QUE ESTAN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

Según resolución No. 2307 del 12 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO 5. Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponde a:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores, y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los numeros 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: Gasolina, ACPM, Biodiesel, y alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular.



Numeral767



@Numeral767

